

Circular de 13 de abril de 2021 por la que se modifica la Circular de 10 de marzo de 2021, sobre calendario de evaluación y finalización del 2º curso de Bachillerato en el curso 2020-2021.

En el procedimiento para reclamación contra las calificaciones finales del alumnado, debiendo de ajustarse el régimen de abstención o recusación de las personas que ostenten la dirección del centro educativo a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público,

Primero. - Se procede a la eliminación del punto 8 del apartado quinto de la citada Circular de 10 de marzo, en el que se especificaba que *“Los directores o las directoras de los centros se abstendrán de resolver las reclamaciones relativas a las calificaciones finales emitidas por ellos mismos. Dichas reclamaciones serán resueltas por la jefatura de estudios, haciendo constar en las mismas la causa de abstención que impide a la dirección resolver”*, pasando a ser de aplicación lo establecido en el punto 6 del mismo apartado para todos los casos.

Segundo.- El régimen de abstención y recusación, en consecuencia, será el establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, procediendo en estos casos la suplencia por la persona titular de la Jefatura de estudios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias.

[Redacted]
Oviedo, 13 de abril de 2021

La Consejera de Educación,



[Redacted]
Carmen Suárez Suárez